



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N°

7500

S

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

El día 25 de febrero de 2009, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental a través de la Oficina de Control Flora y Fauna se realizó visita de verificación a la industria forestal denominada ENMADERA N° 6 LTDA, ubicada en la Calle 198 N° 21 -18 en esta ciudad y emitió Informe Técnico que concluyó, una vez verificada al base de datos de la entidad, que la industria no cuenta con el registro del libro de operaciones.

Mediante oficio N° 2009EE17362 del 22 de abril de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, requirió a la señora ELIZABETH ALAGUNA GOMEZ, propietaria de la industria forestal ENMADERA N° 6 LTDA, para que en el término de ocho (8) días contados a partir del recibo del oficio, adelantara el trámite del registro del libro de operaciones de su industria.

La Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA en ejercicio de la función de seguimiento al requerimiento N° 2009EE17362 del 22 de abril de 2009, emitió Concepto Técnico N° 01451 del 22 de enero de 2010, el cual concluyó que la señora ELIZABETH ALAGUNA GOMEZ, propietaria de la industria forestal ENMADERA N° 6 LTDA, ubicada en la Calle 198 N° 21 -18, no dio cumplimiento al registro del libro de operaciones de conformidad con el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

Mediante Auto N° 5186 del 30 de Junio de 2010, el Director de Control Ambiental, inicio indagación preliminar en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de Mayo de 2011, a la señora ELIZABETH ALAGUNA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.344.052, en calidad de propietaria de la industria forestal ENMADERA N° 6 LTDA, ubicada en la Calle 198 N° 21 -18.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora ELIZABETH ALAGUNA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.344.052, en calidad de propietaria de la industria forestal ENMADERA N° 6 LTDA, ubicada en la Calle 198 N° 21 -18, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que la señora ELIZABETH ALAGUNA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.344.052, en calidad de propietaria de la industria forestal ENMADERA N° 6 LTDA, ubicada en la Calle 198 N° 21 -18, no dio cumplimiento a la exigencia hecha en el requerimiento N° 2009EE17362 del 22 de abril de 2009, respecto la solicitud del registro del libro de operaciones de su actividad industrial.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de



22-7500

mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora ELIZABETH ALAGUNA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.344.052, en calidad de propietaria de la industria forestal ENMADERA N° 6 LTDA, ubicada en la Calle 198 N° 21 -18, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la señora ELIZABETH ALAGUNA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.344.052, en calidad de propietaria de la industria forestal ENMADERA N° 6 LTDA, en la Calle 198 N° 21 -18, de esta ciudad .

Parágrafo: El expediente N° SDA-08-2010-211, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

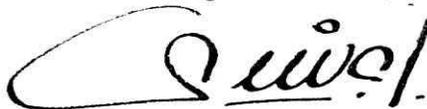
ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 de DIC. de 2011



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental - S.C. -

Proyectó: Carlos Arturo Martín Becerra - Abogado sustanciador
Revisó: Diana Montilla Alba - Coordinadora Jurídica
Aprobó: Carmen Rocío González Cantón - Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre
Expediente N° SDA- 08-2010-211



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 16 FEB 2012 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Auto 7500 del 26 Dic. 2011. al señor (a) MARIA ELIZABETH ALAGONA GOMEZ. en su calidad de Representante legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 2.344.052 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado (a) que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Calle 198 21-18
Teléfono (s): 6594901

QUIEN NOTIFICA: DORIS